

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001- 2022-00290-00
Proceso:	SECESIÓN INTESTADA
Causante:	MARCO AURELIO RESTREPO ZEA
Solicitantes:	JANETH PATRICIA, CLAUDIA LILIANA Y CARLOS ALBERTO RESTREPO HERRERA; y SANDRA MARÍA RESTREPO.
Interlocutorio	394 de 2023
Asunto:	Apertura de Sucesión Intestada

Revisada la presente solicitud se observa que cumple los requisitos sustanciales del artículo 1008 y Siguientes del Código Civil Colombianos. amén de las exigencias formales de los arts. 82 siguientes, en armonía con el artículo 487 del C. G. del P., se considera viable dar curso de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARCO AURELIO RESTREPO ZEA**. Por lo que este Despacho resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESION INTESTADA** del causante **MARCO AURELIO RESTREPO ZEA**, fallecido el día 19 de diciembre del 2021, en **ESTADOS UNIDOS – RHODE ISLANDPAWTUCKET**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía: **6.783.610**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el procedimiento **LIQUIDATORIO**, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como herederos del señor **MARCO AURELIO RESTREPO ZEA** QEPD, a los señores **JANETH PATRICIA RESTREPO HERRERA, CLAUDIA LILIANA RESTREPO HERRERA Y CARLOS ALBERTO RESTREPO HERRERA**, igualmente a **SANDRA MARÍA RESTREPO**, en calidad de hijos, en vista que se encuentran acreditadas sus calidades con los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda y quienes a través de su apoderado, manifestaron que aceptar la herencia en beneficio de inventario conforme de desprender del poder otorgado.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil Colombiano en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, **CÍTESE** al señor: **JUAN DAVID RESTREPO ESCOBAR**, en calidad de hijo del reseñado de cujus, para que en el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS**, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

QUINTO: El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío al citado de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso y conforme los lineamientos del artículo 291 y siguientes del estatuto procesal vigente, en armonía con los artículos **6° y 8° de la ley 2213 del 2022**.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en trámite sucesorio, atendiendo lo ordenado en el artículo 490 de la ley 1564 de 2012. A su vez, en los términos del artículo 108 del C.G. del P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 el 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

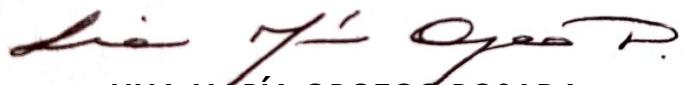
SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

OCTAVO: SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR: Se ordena el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del siguiente bien inmueble:

➤ **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **No 012-18282**, de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia, en cabeza del causante **MARCO AURELIO RESTREPO ZEA**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía Numero: 6.783.610 de Itagüí, Antioquia.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **NELSON DE JESÚS RESTREPO MONTOYA**, con T. P Nro. 117.037. del C. S de la J., para representar a los señores **JANETH PATRICIA, CLAUDIA LILIANA** y **CARLOS ALBERTO RESTREPO HERRERA**, y **SANDRA MARÍA RESTREPO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por
ESTADOS (CGP) No. 64 fijado hoy **31 DE JULIO DE 2023**,
en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario